

**ACTA 03-2014**  
**DEL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL DE LA**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO**  
**Sesión Ordinaria celebrada el 12 de febrero de 2014**

**\*Publicado en La Gaceta 51 del 13 de marzo del 2014**

Acuerdo 2014-003-007:

**a)** Tener por recibida la solicitud de reforma y corrección del encabezamiento de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, publicados en el Alcance #93 de la Gaceta #97 del 22 de mayo del 2013.

**b)** Aprobar la corrección del encabezamiento de Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, publicados en el Alcance #93 de la Gaceta #97 del 22 de mayo del 2013, en cuanto a la fundamentación legal allí citada, para que en lo sucesivo se lea así:

*“El Consejo Superior Notarial, en uso de las facultades conferidas en el artículo 24 inciso d) del Código Notarial, por acuerdo firme tomado en la sesión número seis, celebrada el 13 de marzo del 2013, dicta los siguientes Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial”.*

**c)** Aprobar la reforma del artículo 30 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, publicados en el Alcance #93 de la Gaceta #97 del 22 de mayo del 2013, para que en lo sucesivo se lea así:

*“ARTÍCULO 30: Uso de papel de seguridad. Las actuaciones notariales que reproducen el contenido protocolar –testimonios de escritura– y los emitidos en virtud de la potestad certificadora depositada en el notario, deben plasmarse en papel de seguridad notarial, salvo norma o disposición en contrario. Su uso es personalísimo y obligatorio. Solo se le autorizará y entregará papel de seguridad notarial al igual que los otros mecanismos de seguridad, al Notario que se encuentre al día en todos sus deberes funcionales.”*

**d)** Adicionar un artículo 30 bis a los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, publicados en el Alcance #93 de la Gaceta #97 del 22 de mayo del 2013 , el cual se leerá así:

*“ARTÍCULO 30 bis: Papel de Seguridad para presentar índices atrasados de Notarios que agotaron su papel de seguridad. El*

Notario que carezca de papel de seguridad notarial y no se encuentre al día en la presentación de índices de instrumentos públicos, así lo indicará por escrito original y solicitará a la Dirección Nacional de Notariado la cantidad de folios que necesita para presentarlos y reintegrará mediante entero bancario el pago del costo completo de los que la Dirección hubiere pagado por ese papel. En dicha solicitud el Notario indicará las quincenas que va a imprimir; la Dirección autorizará y entregará al Notario un papel de seguridad diferenciado y exclusivo para presentación de índices mediante los cuales el Notario presentará ante el Archivo Notarial los índices que tuviere pendientes”.

**e)** Aprobar la reforma del artículo 36 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial, publicados en el Alcance #93 de la Gaceta #97 del 22 de mayo del 2013, para que en lo sucesivo se lea así:

*“ARTÍCULO 36: Autenticación de firmas. La autenticación de firma de notarios corresponde a la Dirección Nacional de Notariado. De conformidad con las competencias legales atribuidas a la Dirección, la autenticación únicamente implica la validación de la misma con respecto a la registrada en el Registro Nacional de Notarios. La autenticación no implica valoración o calificación sobre el contenido del documento.”*

**f)** Publicar en el Diario Oficial La Gaceta las correcciones, reformas y adiciones aprobadas, que regirán a partir de esta publicación.

**g)** Acuerdo Firme.